

OMG

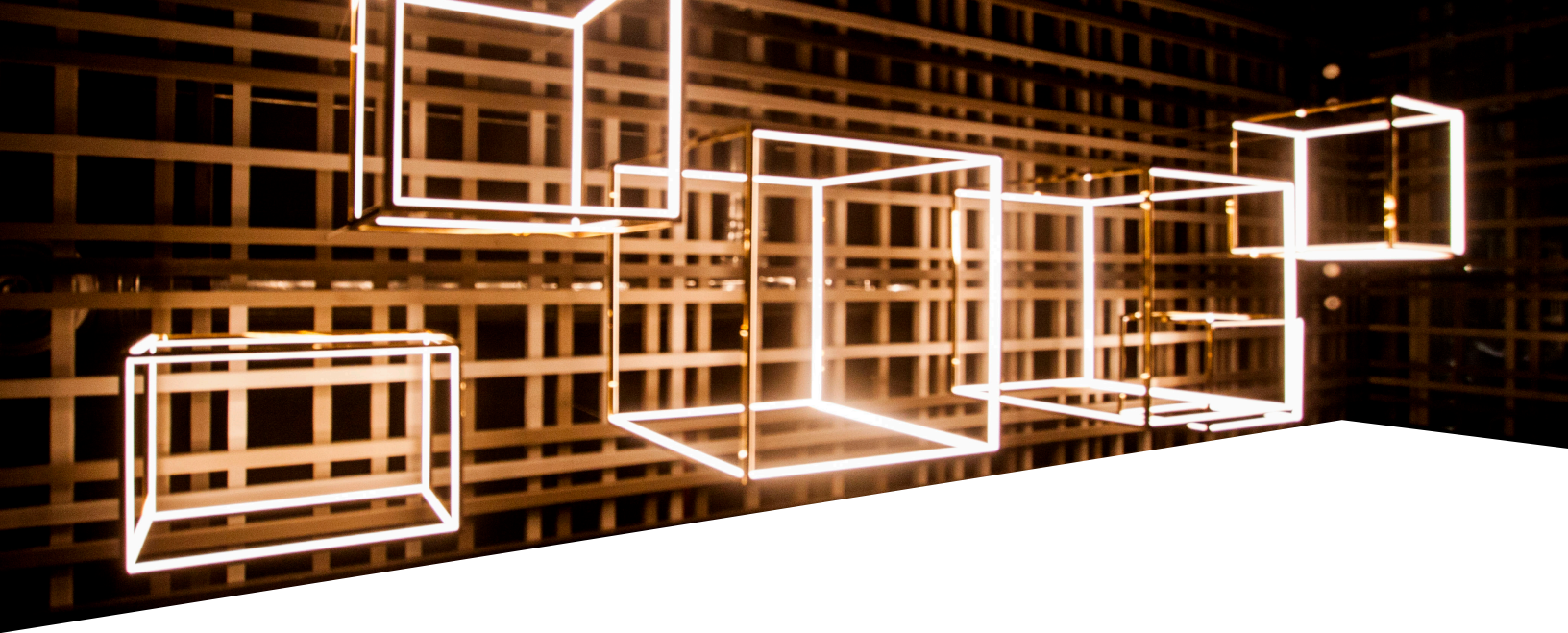
AVISO INFORMATIVO

PACTO ELÉCTRICO: PUNTOS QUE DEBES CONOCER

Este Aviso tiene por objetivo dar a conocer algunos puntos contemplados en el nuevo Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico en la República Dominicana, firmado el pasado 25 de febrero del 2021.

- El Estado participará con funciones normativas, de promoción, fiscalización, fomento de la iniciativa privada y la participación en la actividad comercial de forma subsidiaria (artículo 5.1.1)
- El Estado mantendrá su carácter monopolizador en la generación hidroeléctrica mayor de 5 MW y la transmisión de energía (artículo 5.1.2)
- La Superintendencia de Energía emitirá en 12 meses desde la firma del Pacto Eléctrico una normativa que establezca las condiciones para que las empresas distribuidoras puedan subcontratar la comercialización de electricidad vía licitación pública (artículo 5.2.1)
- Se modificará la Ley 125-01, y en un plazo de 12 meses desde su modificación se hará a cada institución sujeta a reestructuración una auditoría para determinar los activos y pasivos objeto de reasignación (artículo 5.3.3)
- Esta reestructuración resultará en que el Ministerio de Energía y Minas sea el órgano rector del sub-sector eléctrico y se delimiten las funciones de los organismos autónomos creados por la Ley 125-01 y sus modificaciones. Para estos fines, el gobierno someterá en 12 meses las iniciativas legislativas que sean necesarias para su implementación (artículo 5.3.4)
- El Ministerio de Energía y Minas absorberá las competencias de la Comisión Nacional de Energía (artículo 5.3.5)
- Los miembros del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Interconectado realizarán una revisión de los estatutos de ese organismo en un plazo de 6 meses para mejorar el equilibrio en la toma de decisiones. (artículo 5.3.16)
- En un plazo de 8 meses se realizará un estudio detallado para introducir mejoras en los procedimientos para el otorgamiento de concesiones (artículo 6.1.5)
- La Superintendencia de Electricidad y el Instituto Dominicano para la Calidad establecerán el protocolo correspondiente para la ejecución y seguridad del proceso de verificación, certificación y recertificación de medidores, y se establecerá un sello de calidad para los mismos (artículo 6.2.3)
- La Superintendencia de Electricidad hará estudios para revisar la metodología de asignación de potencia firme para las centrales térmicas e hidroeléctricas, así como de otras energías renovables o alternativas en un plazo de 12 meses (artículo 6.2.9)
- La Superintendencia de Electricidad emitirá e implementará normas técnicas actualizadas de calidad del servicio público de distribución de electricidad en un plazo de 12 meses (artículo 6.4.1)
- Se revisará la sección del Reglamento de Aplicación de la Ley 125-01 que se refiere a los derechos de los consumidores del servicio de electricidad (artículo 6.5.1)
- Las Empresas Distribuidoras de Electricidad implementarán programas de campo para que los usuarios irregulares suscriban un contrato de suministro, fomentando el ejercicio de sus derechos y deberes (artículo 6.5.3)
- Se garantizará el derecho a compensación por daños causados por el servicio eléctrico a la propiedad y a la persona (artículo 6.5.8.1)





- Se creará una comisión para mejorar el alumbrado público (artículo 6.7.1)
- Las empresas eléctricas estatales publicarán sus estados financieros auditados como máximo 6 meses luego del cierre del ejercicio fiscal (artículo 6.8.1)
- Las empresas del sub sector eléctrico que son propiedad del estado diseñarán e implementarán un Plan Estratégico y de Negocios para la Mejora de Gestión y un Plan Integral de Reducción de Pérdidas en un plazo de 3 meses (artículos 8.1.3 y 8.1.4)
- El Plan de Reducción de Pérdidas tiene el objetivo de llevar las pérdidas de energía a un máximo de 15% en un plazo de 6 años (artículo 8.6.1)
- Las métricas que se proponen para mejorar la eficiencia administrativa son (i) Porcentaje de Cobranzas; (ii) Relación Gastos Operativos/Ingresos; e (iii) Índice de Abastecimiento (artículo 8.1.7)
- Se definirá y aplicará un régimen tarifario de referencia que marque las condiciones para implementar la tarifa técnica (artículo 8.2.1)
- Se crea un régimen tarifario de transición (artículo 8.2)
- El Ministerio de Energía y Minas hará un estudio nacional para identificar localizaciones apropiadas para proyectos de generación eléctrica en un plazo de 18 meses (artículo 9.3)
- El Ministerio de Energía y Minas elaborará planes indicativos de generación, transmisión y distribución hasta 2030. Estos planes serán incorporados a los Planes Nacionales Plurianuales del Sector Público, y revisados y actualizados cada 4 años (artículos 9.4 y 9.4.1)
- El Ministerio de Energía y Minas elaborará y enviará al Poder Ejecutivo un proyecto de ley para la promoción de uso racional de energía, que podrá contemplar desincentivo a la importación de equipos eléctricos de baja eficiencia a través del Impuesto Selectivo al Consumo de los mismos (artículo 9.10.1)

En 120 días, contando desde la fecha de firmado el pacto, el Poder Ejecutivo emitirá un Reglamento de Aplicación del Pacto Eléctrico.

CONTACTO:

info@omg.com.do

O V Z P W X L T S O M A M N G O F D A S A A X J R S O A D B N O R O V
A X V K Q P A I Z V J T M Q T R X I X Y H E A M W A N I M A O R D U
L T A W H A C J T S O W K O M A I E S N D L P T I N H D M